

RV: 2021-00010-00 REPOSICION Y EN SUB APELACION AUTO NIEGA SENTENCIA DE BANCOLOMBIA VS ALDOMARIOMILANO LONDOÑO.

Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico
Tel. 3885005 Ext. 1068
Whatsapp: +573053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: RECOVER SAS <solucionesfinancierasrecover@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de junio de 2021 14:37

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021-00010-00 REPOSICION Y EN SUB APELACION AUTO NIEGA SENTENCIA DE BANCOLOMBIA VS ALDOMARIOMILANO LONDOÑO.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDOS: ALDOMARIO MILANO LONDOÑO.

RAD. 08001-40-53-010-2021-00010-00

Presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que niega seguir adelante en el proceso de la referenica.

Atentamente:

Monica Paez Zamora

Representante Legal de Soluciones Financieras Recover S.A.S

Celular: 317 4268764

Carrera 52 # 72-114 Of. C19A

Barranquilla - Atlántico

[Responder](#)

[Reenviar](#)

SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. -RECOVER
NIT. No. 900.350.943-6
Carrera 52 No.72-114 Oficina C19A [Tel: 3584813](tel:3584813)- 3600553
Email: solucionesfinancierasrecover@gmail.com
Barranquilla

Señor

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDOS: ALDOMARIO MILANO LONDOÑO.

RAD. 08001-40-53-010-2021-00010-00

MONICA PAEZ ZAMORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente y estando dentro de la oportunidad legal para ello, interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 17 de junio de 2021, notificada por estado el 18 de junio de 2021 cuyos reparos expreso en los siguientes términos:

La apoderada de BANCOLOMBIA S.A., allega a través del correo institucional, memorial donde realizó la notificación de la demandada en el correo **fabrizio71@hotmail.com**, donde la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, certificó acuse de recibido y abrió el 14 de abril de 2021 a las 9:01:16, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Manifiesta el despacho que fue enviada la notificación personal de la demandada con la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago, la cual, según certificación de Domina Entrega Total SAS, fue recibida.

No obstante, no ha sido enviada la notificación por aviso, motivo por el cual se abstiene el despacho de seguir adelante la ejecución hasta tanto se allegue constancia de haberse surtido en debida forma e informar como obtuvo el correo del demandado y allegar la evidencia correspondiente.

Me permito adjuntar al presente escrito certificación de Bancolombia del correo electrónico al cual se le notificó a la demandada y este fue aportado al momento de presentada la demanda.

De acuerdo con el Artículo 8 el Decreto 806 del 2020.” Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Por lo antes expuesto solicito al despacho se sirva revocar el presente auto que niega seguir adelante la ejecución, pues requiere él envío lo cual no es necesario según el art.8 del decreto 806 del 2020, mediante el cual se hizo la debida notificación enviándole a la demandada a su correo electrónico copia de la providencia, demanda y anexos de la misma, la cual mediante el acuse de recibo fue recibida por esta, encontrándose de esa forma debidamente notificada la parte demandada y por lo tanto se sigue adelante con la ejecución.

Del señor juez, atentamente



MONICA PAEZ ZAMORA

C.C. No. 32.783.077 de Barranquilla

T.P. No. 131.818 del C.S.J.